

DENIEGA ACCESO A LA
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
IMPEDIMENTO LEGAL A SU
ENTREGA.

JEMGE OTIPE (R) N° 1000/13723 / SANTIAGO, 29 DIC 2011

RESOLUCIÓN EXENTA

CONSIDERANDO:

1. Que la Sra. Ivonne Yáñez López, invocando la calidad de apoderada del ex Subalférez Leonardo Barrera Yáñez, formuló directamente al Director de la Escuela Militar una presentación que en lo petitorio y por los fundamentos que allí indica, solicita no materializar la baja de su hijo desde dicho Instituto, como asimismo, e invocando la ley N° 20.285, "Ley de Transparencia", pide se le proporcione **"copias de la investigación que ordenara instruir al Capitán Figueroa, oficial de inteligencia de la Escuela y de la renuncia de derechos que se le exigiera a la suscrita,..."**
2. Que el Director de la Escuela Militar en consecuencia remitió la petición antes destacada a la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército, la que procedió a ingresarla como solicitud de acceso a la información pública N° AD006C-0000119, de 07.DIC.2011, lo que le fue comunicado a la Sra. Ivonne Yáñez López a su domicilio, por carta certificada JEMGE OTIPE (P) N° 6800/2250, de 20.DIC.2011.
3. Que en cuanto a las demás peticiones formuladas por la requirente al Director de la Escuela Militar, que como se ha señalado no corresponden a Ley de Transparencia ni al ejercicio del derecho ciudadano al acceso a la información pública, dicha Jefatura le respondió directamente por oficio ESCMIL AS JUR (P) N° 6800/1623, de 15.DIC.2011.
4. Que la investigación que solicita la peticionaria indagó y estableció hechos que por la naturaleza de los mismos, su publicidad o entrega a terceros puede indubitadamente afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente aquellos referidos a la esfera de su vida privada, intimidad u honra.
5. Que los hechos investigados corresponden a datos sensibles de carácter personal, conforme a la descripción de los mismos que hace el Artículo 2° letra g) de la ley N° 19.628, "Sobre protección de la vida privada".
6. Que el Artículo 20 de la Ley de Transparencia obliga en estos casos al órgano de la Administración del Estado requerido de este tipo de antecedentes, a

comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información, la facultad que les asiste para oponerse a su entrega.

7. Que cumpliendo con dicho mandato se envió carta certificada a sus respectivos domicilios tanto al ex Subalférez Leonardo Barrera Yánez como al otro Subalférez afectado, cuyo nombre expresamente se omite en la presente Resolución.
8. Que el ex Subalférez Barrera autorizó por escrito al Ejército proporcionar a su madre, la Sra. Ivonne Yánez, la información que ella solicita.
9. Que, por el contrario, el otro Subalférez, también por escrito, **dedujo oposición** a la entrega de la información requerida, señalando que la publicidad afecta sus derechos por las razones que arguye, entre las que menciona que de acceder se podría entorpecer la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público, al que en su oportunidad se pusieran en conocimiento los antecedentes del caso.
10. Que el inciso 3° del Artículo 20 de la Ley de Transparencia, señala que deducida oposición, el órgano requerido queda impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.
11. Que no existe documento alguno en que la requirente aparezca renunciando a derecho alguno.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto, en los Artículos 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República, Artículo 2° letra g) de la ley N° 19.628 y Artículo 20 de la ley N° 20.285, "Ley de Transparencia",

RESUELVO:

Deniégase por los fundamentos que anteceden, la entrega de la información solicitada por la señora Ivonne Yánez López, por así impedirlo el inciso 3° de la Ley de Transparencia, al haberse ejercitado a su respecto el derecho a oposición.

Cúmplase, notifíquese por carta certificada a la requirente a su domicilio.



ANTONIO CORDERO KEHR
General de División
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ivonne Yánez López
2. JEMGE OTIPE (ARCHIVO)
2 Ejs. 2 Hjs.